

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0129**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2023**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que**, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que**, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de*

## Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0129

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

*Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que**, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

**Que**, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;

**Que**, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”*;

**Que**, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días”*;

**Que**, el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Setec emitirá uno de los correspondientes actos administrativos: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 71% en cada uno de los criterios y sub criterios”*;

**Que**, el artículo 21 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: *“La Setec realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias. De identificarse inconformidades en las auditorías técnicas o de existir denuncias, la Setec, de acuerdo a la gravedad de los mismos, realizará un proceso de evaluación y de ser el caso podrá suspender la calificación otorgada, conforme a lo establecido en el instructivo diseñado para el efecto.”*;

**Que**, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”*;

**Que**, el artículo 44 del Instructivo citado, indica que: *“Los procesos comunicacionales que el operador de capacitación calificado desarrolle deberá sujetarse al Manual de identidad corporativa de la Setec y su correspondiente Reglamento. A fin de garantizar el derecho a los consumidores y el uso de la identidad corporativa de Setec, los operadores de capacitación deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se

## Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0129

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”*;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...)”*;

**Que**, en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país o que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”*;

**Que**, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

**Que**, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036, de 28 de julio de 2021, el Ministro del Trabajo Arq. Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo, resolvió: *“Expedir Lineamientos para los Procesos de Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Capacitación”*;

**Que**, el Art. 1 de la Resolución citada en el párrafo anterior establece: *“A partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021021, de 12 de marzo del 2021”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. SO-002-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- *“ Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”*.

**Que**, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0129**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2023**

Trabajo.

**Que**, con Documento Nro. MDT-DSG-2022-14075-EXTERNO, 30 de septiembre de 2022, asignado a la analista Daliz Guarderas mediante el sistema Documental Quipux, el 30 de septiembre 2022, suscrito por la Sra. Andrea Herrera Granja, y correo electrónico: pupitre.capacitacion@gmail.com en el cual solicita la calificación como un Operador de Capacitación de Herrera Granja Andrea Soledad con nombre comercial Pupitre Capacitación, con RUC Nro. 1723290530001, por capacitación continua, con el siguiente detalle:

**Curso por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Participante
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	BEBÉS Y NIÑOS SEGUROS EN EL AUTO	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ADMINISTRACIÓN GENERAL	GESTIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES	PRESENCIAL	60	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ADMINISTRACIÓN GENERAL	GESTIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES	PRESENCIAL	60	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ADMINISTRACIÓN GENERAL	MODELO DE NEGOCIO DIGITAL PARA EMPRESAS	PRESENCIAL	25	JÓVENES Y ADULTOS
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SALUD Y MEDICINA	PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS	PRESENCIAL	16	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	MANICURE Y PEDICURE BÁSICO	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	AUTOPINTADO DE UÑAS	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	NAIL ART	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	ACRÍLICO BÁSICO	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	ACRÍLICO MEDIO	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	ACRÍLICO AVANZADO	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	MAQUILLAJE	PRESENCIAL	60	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ATENCIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA	GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO	PRESENCIAL	60	JÓVENES Y ADULTOS

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0129**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2023**

COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	HERRAMIENTAS BÁSICAS PARA DISEÑAR EN PHOTOSHOP	PRESENCIAL	16	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	MÉTODO PARA CREAR Y GESTIONAR CONTENIDO DIGITAL	PRESENCIAL	16	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	ROMPER EL BLOQUEO CREATIVO SIN TEMOR	PRESENCIAL	16	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	CREACIÓN DE PROYECTOS DIGITALES	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	LEGISLACIÓN	PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO	PRESENCIAL	32	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	TWERK BÁSICO	PRESENCIAL	36	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	TWERK INTERMEDIO	PRESENCIAL	36	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	SENSUALIDAD, RITMO Y MOVIMIENTO	PRESENCIAL	16	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	FORMACIÓN DE INSTRUCTORES, FACILITADORES, MONITORES, MAESTROS, GUÍAS, FORMADORES	FORMACIÓN DE FORMADORES	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	FOTOGRAFÍA	FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA PARA REDES SOCIALES	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS

**Instructores presentados por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0129**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2023**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Capacitación	1716048366	ANDREA CAROLINA CORDERO LASTRA
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Administración General	1723290530	ANDREA SOLEDAD HERRERA GRANJA
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Salud y Medicina	1722651393	ESTEBAN ANDRÉS BORJA ACOSTA
ARTES Y ARTESANÍA	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	1721081220	GLORIA JULIANA HERRERA DELGADO
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Atención y Servicios de Oficina: Secretariado Recepción, Servicio al Cliente, Archivo, Conserjería, Limpieza. Relaciones Humanas	1713505640	MERY ALEXANDRA HERRERA GRANJA
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Métodos y Técnicas de Promoción y Difusión	1718123571	RAMIRO ENRIQUE HERRERA GRANJA
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Legislación	1723340731	JOHANNA ANDREA SANGUÑA PAUCAR
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Capacitación	1724125594	MONICA CAROLINA CRUZ HERRERA
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	103188199	EDWIN EFRAIN RAMÍREZ LÓPEZ
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Fotografía	1803781341	ROMAN SALOMON MIRANDA EGAS

**Coordinador Pedagógico presentado:**

Cédula	Nombres y Apellidos
0103188199	EDWUIN EFRAIN RAMÍREZ LÓPEZ

**Que**, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación Nro. MDT-DCRCO-2023-CAL-0126 de 20 de abril de 2023, entre otras cosas, se concluye que: “*Herrera Granja Andrea Soledad con nombre comercial Pupitre Capacitación, con RUC Nro. 1723290530001, CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional, logró obtener un puntaje total de 99,05*” De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: “... la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, “*Herrera Granja Andrea Soledad con nombre comercial Pupitre Capacitación, con RUC Nro. 172329053000, como Operador de Capacitación Profesional...*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0277-M, de 26 de abril de 2023, la Dirección de Calificación y Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Calificación Nro. MDT-DCRCO-2023-CAL-0126 de 20 de de 2023, en el cual se remite la **RECOMENDACIÓN** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, para que APRUEBE la Calificación como Operador de Capacitación Profesional a *Herrera Granja Andrea Soledad con nombre comercial Pupitre Capacitación*, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0129**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2023**

Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** como operador de capacitación a HERRERA GRANJA ANDREA SOLEDAD con nombre comercial PUPITRE CAPACITACION, con RUC Nro. 1723290530001

**Artículo 2.- REGISTRAR** veinte y tres (23) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

**Cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Participante
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	BEBÉS Y NIÑOS SEGUROS EN EL AUTO	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ADMINISTRACIÓN GENERAL	GESTIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES	PRESENCIAL	60	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ADMINISTRACIÓN GENERAL	GESTIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES	PRESENCIAL	60	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ADMINISTRACIÓN GENERAL	MODELO DE NEGOCIO DIGITAL PARA EMPRESAS	PRESENCIAL	25	JÓVENES Y ADULTOS
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SALUD Y MEDICINA	PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS	PRESENCIAL	16	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	MANICURE Y PEDICURE BÁSICO	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	AUTOPINTADO DE UÑAS	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	NAIL ART	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	ACRÍLICO BÁSICO	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	ACRÍLICO MEDIO	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	ACRÍLICO AVANZADO	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	MAQUILLAJE	PRESENCIAL	60	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	ATENCIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA	GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO	PRESENCIAL	60	JÓVENES Y ADULTOS

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0129**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2023**

COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	HERRAMIENTAS BÁSICAS PARA DISEÑAR EN PHOTOSHOP	PRESENCIAL	16	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	MÉTODO PARA CREAR Y GESTIONAR CONTENIDO DIGITAL	PRESENCIAL	16	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	ROMPER EL BLOQUEO CREATIVO SIN TEMOR	PRESENCIAL	16	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	CREACIÓN DE PROYECTOS DIGITALES	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	LEGISLACIÓN	PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO	PRESENCIAL	32	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	TWERK BÁSICO	PRESENCIAL	36	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	TWERK INTERMEDIO	PRESENCIAL	36	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	CAPACITACIÓN	SENSUALIDAD, RITMO Y MOVIMIENTO	PRESENCIAL	16	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	FORMACIÓN DE INSTRUCTORES, FACILITADORES, MONITORES, MAESTROS, GUÍAS, FORMADORES	FORMACIÓN DE FORMADORES	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	FOTOGRAFÍA	FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA PARA REDES SOCIALES	PRESENCIAL	8	JÓVENES Y ADULTOS

**Instructores habilitados por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0129**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2023**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y Apellidos
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Capacitación	1716048366	ANDREA CAROLINA CORDERO LASTRA
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Administración General	1723290530	ANDREA SOLEDAD HERRERA GRANJA
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Salud y Medicina	1722651393	ESTEBAN ANDRÉS BORJA ACOSTA
ARTES Y ARTESANÍA	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	1721081220	GLORIA JULIANA HERRERA DELGADO
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Atención y Servicios de Oficina: Secretariado Recepción, Servicio al Cliente, Archivo, Conserjería, Limpieza. Relaciones Humanas	1713505640	MERY ALEXANDRA HERRERA GRANJA
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Métodos y Técnicas de Promoción y Difusión	1718123571	RAMIRO ENRIQUE HERRERA GRANJA
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Legislación	1723340731	JOHANNA ANDREA SANGUÑA PAUCAR
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Capacitación	1724125594	MONICA CAROLINA CRUZ HERRERA
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	103188199	EDWIN EFRAIN RAMÍREZ LÓPEZ
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Fotografía	1803781341	ROMAN SALOMON MIRANDA EGAS

**Artículo 3.-** Designar al Coordinador Pedagógico habilitado como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación, conforme al siguiente detalle:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

Cédula	Nombres y apellidos
0103188199	EDWUIN EFRAIN RAMÍREZ LÓPEZ

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Herrera Granja Andrea Soledad con nombre comercial Pupitre Capacitación, será de tres (3) años calendario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 dela Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada la petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0129**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2023**

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

**Artículo 10.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.-** Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DSG-2022-14075-EXTERNO

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0129**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2023**

Anexos:

- 2022-14075-externo.pdf

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señora Psicóloga Industrial  
Alexandra Daliz Guarderas Ponce  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 2**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

ag/lf/ac